

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., y tienen por objeto ordenar y regular el uso de las vías públicas en el abasto y comercialización de bienes y servicios, en sus modalidades de comercio ambulante, fijo, semifijo, popular, mercados rodantes y oferentes itinerantes.

Las actividades de comercio en las que se entregue a domicilio mercancías o productos, no se regirán por este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comercio en vía pública:** Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública;
- II. **Comerciante en vía pública:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública y se clasifican de la manera siguiente:
 - a) **Comerciante con puesto semifijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada;
 - b) **Comerciante con puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente;
 - c) **Comerciante ambulante:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones;
 - d) **Comerciante popular:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio; y
 - e) **Comerciante en tianguis:** Son las personas físicas que, participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública, en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.
- III. **El Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro.;
- IV. **El Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Arroyo Seco, Qro.;
- V. **La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Qro.;

- VI. **La Dirección de Gobierno:** A la Dirección de Gobierno del Municipio de Arroyo Seco Qro.;
- VII. **La Dirección de Finanzas Públicas Municipales:** A la Dirección de Finanzas Públicas Municipales de Arroyo Seco, Qro.;
- VIII. **Los Delegados Municipales:** A las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de Arroyo Seco, Qro. en la demarcación territorial que les corresponda;
- IX. **Puesto:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública;
- X. **Vía pública:** Caminos, calzadas y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XI. **Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales;
- IV. La Dirección de Gobierno
- V. Los Delegados Municipales

Corresponde la observancia del presente Reglamento, a las demás Dependencias, Organismos o Unidades de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales, dentro de su respectivo ámbito de competencia; las cuales tendrán la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública;
- II. Determinar la organización del comercio en vía pública.
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento; y
- IV. Las demás competencias que otorgan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

- II. Ejecutar los acuerdos en materia de comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública que dicte el Ayuntamiento; y
- III. Las demás facultades que otorgan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales:

- I. Autorizar, expedir y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente administrativo, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Rechazar las solicitudes de instalación y modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, cuando no cumplan con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del presente Reglamento;
- III. Realizar visitas de inspección o verificación, a través del área de inspección, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública, por conducto del personal que designe;
- V. Realizar el aseguramiento de mercancías en vía pública, a través del área de inspección adscrita, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten algún comerciante laborando en vía pública, sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- VI. Los bienes y mercancías que sean aseguradas en la vía pública por el personal del área de Inspección, serán depositados en la bodega de insumos del Municipio;
- VII. Establecer programas de ordenamiento y reordenamiento comercial en las modalidades a que se refiere el presente Reglamento, en coordinación con la Dirección de Gobierno;
- VIII. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban utilizar, con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- IX. Integrar los expedientes administrativos respecto de las solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- X. Realizar trámites de baja y demás modificaciones, respecto de las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública;
- XI. Emitir constancia al solicitante, sobre la existencia o inexistencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio;
- XII. Determinar los horarios de carga y descarga de mercancías;
- XIII. Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., respecto de las autorizaciones otorgadas para ejercer el comercio en vía pública;

- XIV. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- XV. Las demás atribuciones que le otorgan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección de Gobierno:

- I. Coadyuvar con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales en la determinación de las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- II. Coadyuvar con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales en la determinación sobre la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- III. Auxiliar en la promoción y ejecución de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales en la reubicación de los comerciantes a zonas distintas, cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad, o cuando por interés público se requiera; y
- V. Las demás atribuciones que le otorgan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con la Dirección de Gobierno, Delegaciones Municipales y las demás Dependencias, Órganos y Unidades Municipales competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y
- IV. Las demás atribuciones que le otorgan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, para la integración del expediente administrativo, respecto de las solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- II. Colaborar y coordinarse con la Dirección de Gobierno y la Dirección de Finanzas Públicas Municipales para la organización del comercio en vía pública; y
- III. Realizar el cobro de los derechos de cualquier tipo de comercio en vía pública y a su vez, este será depositado en la Dirección de Finanzas del Municipio.

- IV. Las demás atribuciones que le otorgan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal podrá realizar diferentes programas, acciones y operativos, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Se requiere autorización de la **Dirección de Finanzas Públicas Municipales** para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio.

Toda autorización expedida para el comercio en vía pública, estará sujeta a no afectar los comercios establecidos, excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar solicitud por escrito de manera personal e individualmente o a través de su representante legal, ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, para la integración del expediente administrativo respectivo, señalando los datos y exhibiendo los documentos siguientes:

- I. Presentar identificación oficial con fotografía;
- II. Presentar comprobante de domicilio.

- III. Indicar los días, horarios, puesto y giro de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;
- IV. Presentar constancia que al efecto emita la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, acerca de la existencia o inexistencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; y
- V. Los demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud, para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación requerida, se tendrá por no presentada su petición.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales podrá negar la autorización respecto de las solicitudes presentadas para la instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta contar con la autorización de la solicitud y el pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 14. La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse de acuerdo con las condiciones siguientes:

- I. Hasta por ocho horas continuas; pudiendo ampliarse este horario de acuerdo al tipo de giro, zona y días autorizados;
- II. El instalado y levantamiento de los puestos para el fin de semana, se realizará conforme a las indicaciones planteadas por la Dirección de Finanzas del Municipio.; y
- III. Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública, no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo, para caso contrario, pedirá autorización de la Dirección de Finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 15. Los Delegados Municipales podrán emitir opinión a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, respecto de las solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, dentro de la demarcación territorial que representan; excepción que se hace para las festividades patronales, en cuyo caso los Delegados podrán otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 16. La renovación de autorizaciones o permisos provisionales y sus prórrogas, deberán hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la Dirección de Finanzas Públicas Municipales y este Reglamento;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Estar al corriente del pago de derechos fiscales y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad administrativa;
- VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expida al efecto la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Ejercer la actividad comercial conforme a los lineamientos o disposiciones en materia de salubridad;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice el área de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia

- X. Realizar la limpieza correspondiente en el lugar donde desempeñe su actividad comercial, durante y al término de la jornada correspondiente; y
- XI. Las demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;
- IV. Vender productos explosivos o flamables sin contar con la autorización que corresponda;
- V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- VIII. Las demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten algún comerciante laborando en vía pública, sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, apercibiéndolo para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- II. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal del área de Inspección podrá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sí a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con aquel, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

ARTÍCULO 20. El plazo para que el comerciante acuda ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, a recoger los bienes y mercancías que fueron objeto de aseguramiento y pagar su correspondiente multa administrativa, será de veinticuatro horas, tratándose de bienes perecederos, y de quince días naturales, sí son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, pasarán a ser propiedad municipal y, en su caso, podrán ser donados a instituciones de beneficencia pública, una vez agotado el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA REORDENACIÓN Y ÁREAS RESTRINGIDAS DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Cuando exista interés social, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales en coordinación con la Dirección de Gobierno, establecerá los programas de reordenación del comercio popular en la vía pública, los cuales deberán ser autorizados mediante Acuerdo del Ayuntamiento. Una vez hecho lo anterior, obligará -en todo tiempo a los comerciantes- a que no ocupen la vía o lugares públicos materia de ordenamiento.

Dichos programas que apruebe el Ayuntamiento, deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico de situación actual;
- II. La lista actualizada de censos comerciales;
- III. Los proyectos a un plazo no menor de un año, ni mayor de dos; así como aquellos de largo plazo. Cualquier proyecto deberá contemplar las alternativas de solución y ninguno podrá rebasar el periodo de gobierno para el cual se formule;
- IV. En su caso, los mecanismos de financiamiento que permitan la realización de los proyectos;
- V. La calendarización de los compromisos y de las acciones a seguir;
- VI. Las condiciones generales para la operación del programa;
- VII. Los mecanismos para la revisión, actualización y seguimiento de los programas;
- VIII. La participación de las partes interesadas en el seguimiento de las acciones; y
- IX. Los demás aspectos que se consideren convenientes en atención a la problemática singular de la zona.

ARTÍCULO 22. Los programas de reordenación del comercio popular en la vía pública tendrán los siguientes objetivos:

- I. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas en el territorio municipal;
- II. Atender lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales;
- III. Cumplir con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- IV. Respetar los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales establecidos por el Ayuntamiento;

- V. Atender las variaciones sustanciales en las condiciones o circunstancias que le dieron origen al ordenamiento que se pretende modificar;
- VI. Establecer nuevos espacios que permitan una mejor realización de la actividad comercial; y
- VII. La atención necesaria cuando sobrevenga alguna causa de interés público prioritaria.

CAPITULO V DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Las inspecciones y verificaciones que practiquen las autoridades municipales, con el objeto de comprobar el cumplimiento del presente Reglamento, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24. Constituyen infracción al presente Reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Las sanciones por concepto de infracción al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Suspensión temporal de la actividad; y
- IV. Revocación de la autorización municipal.

Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 26. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y, en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

En los casos de reincidencia, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales podrá incrementar hasta en una mitad más la sanción aplicada anteriormente al infractor.

ARTÍCULO 27. Procede la revocación de autorizaciones o permisos municipales para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales;
- II. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la autorización, licencia o permiso, fijadas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables;
- III. Incurrir en la comisión de infracciones al presente Reglamento, hasta por tres ocasiones distintas;
- IV. Ceder o transmitir por cualquier título, los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; y
- V. Las demás que determine el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Finanzas Públicas Municipales podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en la vía pública en cualquier momento, por cuestiones de orden público.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 28. Contra las resoluciones, determinaciones y actos emitidos por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, se podrá interponer el Recurso de Revisión, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. El procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad al presente Reglamento.

CUARTO. Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Qro.

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ARROYO SECO, QUERÉTARO.
(Rúbrica)

PROFR. JOSÉ HILARIO PÉREZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.
(Rúbrica)

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Arroyo Seco, Estado de Querétaro a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

DOY FE:-----

PROFR. JOSÉ HILARIO PÉREZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 12 DE AGOSTO DE 2011 (P. O. No. 44)